

DDM

Bogotá D.C, 8 de agosto de 2024

Doctor
Hugo Alfonso Archila Suárez
Representante a la Cámara
Congreso de la República
Cra. 7 # 10 - 00
Bogotá D.C

Asunto: Actualización del Concepto al Proyecto de Ley No. 070 de 2023 Cámara Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara "MUJER RURAL Y CAMPESINA"

Honorable Representante,

Hemos conocido el Proyecto de Ley 070 de 2023 Cámara Acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras; y se dictan otras disposiciones - [MUJER RURAL Y CAMPESINA]". Al respecto desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos brindar la siguiente actualización con respecto a la ponencia para el segundo debate del proyecto de ley en la Plenaria de la Cámara de Representantes:

Consideraciones generales con respecto al proyecto de ley:

Artículo 1. Objeto: *La presente ley tiene por objeto la modificación de la Ley 731 de 2002 y la adopción de medidas legales de acción, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en situación de vulnerabilidad que posibiliten el goce y el ejercicio pleno de sus derechos económicos, culturales, sociales, políticos, ambientales y territoriales reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para el cierre de brechas de discriminación histórica de las mujeres en la ruralidad.*

Comentarios del artículo 1:

La modificación de la **Ley 731 de 2002** y la adopción de medidas legales de acción, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en situación de vulnerabilidad que posibiliten el goce y el ejercicio pleno de sus derechos económicos, culturales, sociales, políticos, ambientales y territoriales

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para el cierre de brechas de discriminación histórica de las mujeres en la ruralidad. Conforme a lo anterior, se sugiere incluir el título de la ley para mayor claridad legislativa:

Ley 731 de 2002: *"Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales."*

Consideraciones específicas con respecto al articulado del proyecto de ley:

ARTÍCULO 12. FOMENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS POR LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS Y SUS ORGANIZACIONES. *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el **Ministerio de Comercio Industria y Turismo** y demás entidades encargadas impulsarán acciones y espacios para promover el comercio directo entre mujeres rurales, campesinas y pesqueras, sus organizaciones y los consumidores finales a través de la creación, ampliación y mejoramiento de circuitos cortos de comercialización, centros de acopio, centros de distribución, pasajes comerciales, plazas de mercado, mercados campesinos, ruedas de negocios y recintos feriales entre otros.*

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o sus equivalentes, reglamentará un sistema de preferencias en los procesos de contratación dirigido a mujeres rurales, campesinas y pesqueras, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. Este sistema incluirá, como mínimo, formas especiales de comunicación y divulgación de las invitaciones públicas a ofertar, así como la asignación de puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa.

PARAGRAFO 1. *La Superintendencia de Industria y Comercio garantizará, en articulación con otras entidades, a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras y sus organizaciones la protección de los conocimientos colectivos, saberes tradicionales, marcas colectivas y otras creaciones intelectuales propias.*

PARAGRAFO 2. *Al otorgar los incentivos y estímulos de que trata el presente artículo, se deberá priorizar a la mujer víctima del conflicto armado, así como a aquellas que desarrollen actividades de agricultura campesina, familiar y comunitaria.*

Comentarios artículo 12:

Consideramos revisar la pertinencia de este artículo, en lo relacionado con **ampliación y mejoramiento de circuitos cortos de comercialización**, puesto que esto ya se viene trabajando desde instancias como la **Mesa Plena de la Agricultura**

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al igual que la **Mesa de Compras Públicas Locales**, liderada por la Agencia de Desarrollo Rural, donde participan las entidades públicas responsables, así como los representantes de los grupos campesinos que incluye el de Mujer Rural.

Adicionalmente, respecto al **parágrafo 1 del artículo 12**, se sugiere ajustar la redacción del mencionado parágrafo toda vez que la protección a la que se refiere está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Decisión 486 de 2020 de la Comisión de la Comunidad Andina, "Régimen Común sobre Propiedad Industrial", por parte de los solicitantes y en donde la Superintendencia de Industria y Comercio actúa como autoridad encargada de tramitar y decidir el registro solicitado; en ese sentido, no puede garantizar la protección señalada sin el lleno de las exigencias previstas en la mencionada norma comunitaria.

Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:

"PARAGRAFO 1. *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con otras entidades, acompañará a las mujeres rurales, campesinas y pesqueras y sus organizaciones, que así lo soliciten, para que adelanten el respectivo trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante la autoridad correspondiente, a fin de obtener el registro y la protección de los conocimientos colectivos, saberes tradicionales, marcas colectivas y otras creaciones intelectuales propias".*

Aunado a lo anterior, se sugiere revisar la posibilidad de que se financien los gastos que generen los registros de marcas o patentes para la población objetivo del Proyecto de Ley con cargo al FOMMUR (Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales).

ARTÍCULO 25. FOMENTO A LA REPRESENTACIÓN DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESQUERAS EN ESPACIOS GREMIALES Y DE DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO. *El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, creará estrategias y programas especiales de fomentos para fortalecer la participación y representación de las mujeres rurales y campesinas en los espacios gremiales y de desarrollo rural y agropecuario desde los enfoques de género, diferencial, discapacidad, ciclo de vida, étnico y de derechos humanos. (...)*

PARÁGRAFO 3. *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y el **Ministerio de Comercio y Turismo**, fomentarán y fortalecerán procesos asociativos y cooperativos sostenibles, que promuevan la autonomía económica de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en todas sus diversidades."*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Comentarios al párrafo 3 del artículo 25:

Se solicita excluir de este párrafo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, toda vez que dentro de las competencias asignadas por el Decreto 210 de 2003 no se encuentra el fomento y fortalecimiento de procesos asociativos y cooperativos sostenibles; sin embargo, esas sí se encuentran dentro de las funciones de la Unidad Solidaria, previstas por la Ley 454 de 1998 y el Decreto 4122 del 2 de noviembre de 2011.

Además, tampoco se encuentra la atención de la población del objetivo del Proyecto de ley, como lo son, mujeres rurales, campesinas y pesqueras en razón a que sus actividades, estas corresponden al sector primario de la economía de competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad encargada de formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural y agropecuario con enfoque territorial, así como en lo relacionado con el uso productivo del suelo, las capacidades productivas y la generación de ingresos, y, con las cadenas agropecuarias, la innovación tecnológica, la protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial, conforme con lo dispuesto por los numerales 3, 4 y 7 del artículo 3 del Decreto Ley 1985 de 2013.

Desde esta cartera esperamos que esta respuesta atienda de fondo su solicitud y estaremos atentos en caso de precisar información adicional en el trámite legislativo de este proyecto de ley.

Cordialmente,



CAMILO RIVERA PEREZ
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

4

Elaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN
Aprobó: CAMILO RIVERA PEREZ (E)

Proyectó: Ivonne Gómez/ Margarita Berrio López
Revisó: Gloria Arango Builes/ María Alejandra González/ Valentina Riaño
Aprobó: Camilo Rivera Pérez

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21